



Chiriguana, Ocho (08) de Julio dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	FIJACION Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTES:	LANNYS PATRICIA QUIROZ LOPEZ
DEMANDADO:	ALVARO JOSE DURAN SANCHEZ
RADICACIÓN:	20-178-3184-001-2020-00067-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACION Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **LANNYS PATRICIA QUIROZ LOPEZ**, mediante apoderado judicial, quien actúa además como madre y representante legal de los niños **ALVARO JAVIER Y MARTIN JOSE DURAN QUIROZ** en contra de **ALVARO JOSE DURAN SANCHEZ**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 en concordancia con lo establecido título II capítulo I artículo 392 del C.G.P. referente al trámite de los procesos verbales sumarios.

1. En esta clase de procesos no es admisible la acumulación de pretensiones que pretende el apoderado judicial de la demandante **LANNYS PATRICIA QUIROZ LOPEZ**, toda vez, que la fijación de cuota alimentaria para la cónyuge y el aumento de cuota alimentaria para los hijos menores de edad, deben ser tramitados en procesos separados.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Téngase al Dr. **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, como apoderado judicial de **LANNYS PATRICIA QUIROZ LOPEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2a5550d267c7a4ea513c24515111912568007ce1264b10651e595cb30221a0

Documento generado en 07/07/2020 06:40:51 PM